

Expediente: **197/18**
Carátula: **LECCESE RICARDO OMAR C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ INCONSTITUCIONALIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **23/02/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VALDEZ, MARIO SIMON-PERITO CONTADOR
27231160200 - LECCESE, RICARDO OMAR-ACTOR

JUICIO: LECCESE RICARDO OMAR c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ INCONSTITUCIONALIDAD. EXPTE.Nº 197/18

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 197/18



H105011508237

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, FEBRERO DE 2024.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el perito C.P.N. desinsaculado en autos, Mario Simón Valdéz, mediante presentación digital de fecha 13/12/2.023.

Atento al estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

El objeto formal de la presente litis lo constituyó la pretensión de la parte actora en contra de la Provincia de Tucumán a fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad del artículo 1 de la Ley Nº 9.071.

Por Sentencia Nº 442, de fecha 17/07/2.020, se resolvió no hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Ricardo Omar Leccese en contra de la Provincia de Tucumán. En dicho acto jurisdiccional, se impusieron las costas a la parte actora.

Respecto de los honorarios correspondientes al perito C.P.N. interviniente en los presentes autos, se habrá de ponderar su informe pericial practicado a fs. 187/188 del cuaderno de pruebas del actor número seis. A tal fin, se analizará la calidad e importancia del trabajo presentado, la complejidad y características de la cuestión planteada, y la trascendencia que para las partes revistió el trabajo profesional realizado.

En consecuencia, se entiende ajustado a derecho regular honorarios:

Al perito C.P.N MARIO SIMON VALDEZ, la suma de \$340.000.- (pesos trescientos cuarenta mil) por su informe pericial practicado a fs. 187/188 del cuaderno de pruebas del actor número seis, donde las costas fueron impuestas a la parte actora, conforme Sentencia N° 442 del 17/07/2.020. (cfr. art. 7 de la Ley 7.897).

Por ello esta Sala la. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS al perito C.P.N MARIO SIMON VALDEZ, la suma de \$340.000.- (pesos trescientos cuarenta mil) por su informe pericial practicado a fs. 187/188 del cuaderno de pruebas del actor número seis, donde las costas fueron impuestas a la parte actora, conforme Sentencia N° 442 del 17/07/2.020. (cfr. art. 7 de la Ley 7.897).

HAGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 22/02/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS María Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.